

de Granada lo que se dispone en el art.º 8.
de la citada R.ª Cédula de diez y siete de
dichos meses acerca de si dichos oficios perpetuos
son o no de urgente necesidad, así como el
perjuicio que puede resultar a los propietarios
si substituidos que sean como puede
suceder para servir los expresados oficios.
Han de continuar substituyendolos en ellos
los vicarios, o el que quede según la cau-
sa pública con la multitud de Consejales
en el caso de que la gracia se conceda sin
perjudicar el derecho de aquellos ni pri-
vados de servir por si o por tenientes los
Regimientos según se dispone en el art.º
7.º de la precitada R.ª Cédula, informando
se también sobre el contenido de la expo-
sición de los Regidores con lo demás que
se ofrezca y parezca a el Ayuntamiento
como se previene por el R.ª Acuerdo, a fin
de que enterado el R.ª M. de la utilidad y per-
juicio que haga la referida gracia pue-
da concederla o negarla según sea del R.
Soberano Acuerdo. Esto es quanto se ofrece
manifestar al Excmo. Abogado Fiscal
con relación a la primera parte del
acuerdo de V.ª S. de ochos del corriente en
la que se dispone que informe y diga quan-
to entienda con arreglo a las leyes sobre

El

